

CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728

Conste por el presente documento, el contrato de trabajo sujeto a modalidad por inicio de actividad/ incremento de actividad (Ud debe elegir si recién inicia su actividad o esta se ha visto incrementada) de conformidad con el Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral que celebran de una parte SAC/EIRL/ SRL/ (Ud. debe elegir qué tipo de empresa tiene y borrar el resto) con RUC N° con domicilio en representada por el Sr (Sra) con DNI/ CE...../ Pasaporte Nro a quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte el Sr (Srta.) Identificado (a) con con DNI/ CE...../ Pasaporte N° de nacionalidad, con domicilio en con correo [electrónico](#) con teléfono móvil el mismo que cuenta con una cuenta whatsapp descargada en dicho móvil a quien se le denominará **EL TRABAJADOR**, el mismo que se rige por las Normas y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERA. EL EMPLEADOR es una persona jurídica que realiza sus actividades, por tiempo indefinido y tiene como objeto social, el de prestar a la [\(eliminar la actividad de la empresa\)](#)

SEGUNDA. EL EMPLEADOR requiere para el desarrollo de sus actividades, la contratación de personal a tiempo...

OBJETO DE CONTRATO

TERCERA. Por el presente EL EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR y declara que la empresa realiza sus actividades al día del mes de del año y en este caso de actividades o incrementos de actividades consisten en [\(eliminar las 03 actividades de la empresa y borrar la actividad de la empresa\)](#)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CUARTA. EL TRABAJADOR desarrollará sus labores de manera personal en el cargo señalado, sin embargo, EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en función a la necesidad y agrado del TRABAJADOR y a las necesidades y requerimientos de la empresa, sin que dichas modificaciones signifiquen un cambio de categoría y/o remuneración. En caso de fuerza mayor o emergencia la empresa podrá disponer a su voluntad y sólo en medida estricta de la implementación de TRABAJO REMOTO lo cual será reglamentado vía normas y condiciones internas.

CONDICIÓN Y HORARIO DE TRABAJO

QUINTA. Las partes estipulan que la jornada y el horario laboral del TRABAJADOR serán de 40 horas semanales y se constituirá de lunes a viernes de a.m. a p.m., sin ser superior a los límites de 40 minutos que no forma parte de la jornada laboral (Art 7 Decreto Legislativo No 071-2002-TR) y los salarios de a.m. a p.m.